

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 257543110002-2024-00156-00
DEMANDANTE: MONICA JULIANA BARRETO SANCHEZ
DEMANDADO: DARWIN DARIO CADRAZCO FUENTES

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 005 del expediente digital, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

- Aclare el hecho octavo, en cuanto a indicar el titulo base de ejecución, como quiera que el mencionado no corresponde al allegado junto con la demanda.
- De conformidad con el inciso 2º artículo 8 de la Ley en cita que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo (...)”*, proceda de conformidad.

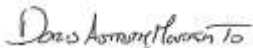
Reconózcase personería a la Dra. Luz Dary Vega Suarez, en calidad de defensora pública, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a ella concedido.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 39
de fecha 8 de marzo de 2024

DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3a1e32ba7f84aeb78f796466680d19cc75e0207bf915e0af71213c8675f8b4**

Documento generado en 07/03/2024 06:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Custodia No. 25-754-3110-002-2024-00151-00

Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento 007 del expediente electrónico, y teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 391 *ibídem*, el Juzgado dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS del menor de edad JULIAN MATIAS BARON AGUIRRE, interpuesta por la apoderada judicial de CLAUDIA MARCELA AGUIRRE CASTIBLANCO, en contra de EDWIN JULIAN BARON LOPEZ.
- 2.- DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario el cual se encuentra previsto en el artículo 390 y s.s. del C.G.P.
- 3.- NOTIFICAR este auto a los demandados de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de diez (10) días, acorde a lo establecido en el inciso 5 del artículo 391 del C.G.P.
- 4.- NOTIFICAR esta decisión al Defensor de Familia adscrita a este municipio para lo de su cargo.
- 5.- RECONOCER personería a la abogada JENNY PATRICIA AGUIRRE CASTIBLANCO como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 6.- Frente a la solicitud de custodia provisional, la misma será negada, en atención a que el Despacho en este momento no cuenta con suficientes elementos de juicio para proveer en tal sentido y adicionalmente, sobre ello recae el objeto del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 39 de
fecha: 08 de marzo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5968ea2c3801b5e60006f2634e4cba1cfd01a2b961c06fdd29532744d78a2bb**

Documento generado en 07/03/2024 06:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: No. 2575431100022024-00086-00
DEMANDANTE: MARIA LILIA MATIZ ROMERO
DEMANDADA: SULLY CAROLINA MENDEZ MENDEZ

De conformidad a lo previsto en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención del 30% del 50% de la pensión de sobreviviente que devengue la ejecutada SULLY CAROLINA MENDEZ MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.160.862, de Bogotá, previo los descuentos de ley. **Oficiese** a COLFONDOS para que ponga a disposición del juzgado las sumas correspondientes, dentro de los cinco (5) primeros días de casa mes, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 257542033002, a órdenes de este Despacho y con referencia a este proceso, por concepto 6, a favor de MARIA LILIA MATIZ ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.606.411, y hágansele las advertencias contenidas en el artículo 44 del C.G.P.

2. Previo a decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Folio de Matricula No. 50S-405580, se requiere a la parte ejecutante a efectos de que allegue copia de la matricula inmobiliarias del bien, con el objeto de proceder de conformidad.

3. Anterior a dar trámite a la solicitud hecha por el abogado de la ejecutante, en los términos del artículo 3° de la Ley 2097 de 2021 (del “Procedimiento para inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos”), por secretaría córrase el traslado de la solicitud al ejecutado, por término de cinco (5) días.

Por secretaría ábrase cuaderno aparte de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 39
de fecha 8 de marzo de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6267ff445947db2666a8dd1ac691eea1442482ea795a3f6385b0f2a1f9b5b548**

Documento generado en 07/03/2024 06:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 25-754-3110-002-2023-00807-00

Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial visto en el documento 009 del expediente, el Juzgado dispone:

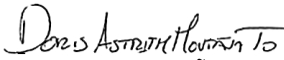
1. En atención a lo manifestado por la Dra. ADRIANA MARIA HERNÁNDEZ CAÑON, por secretaría REMÍTASE de la forma más expedita, el link del expediente de amparo de pobreza.
2. Cumplido lo anterior, compártasele el enlace de la solicitud y procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 39 de
fecha: 08 de marzo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20b7ac6d26212db7c3dfe1f10a77b8c1ca08ab5079fe1fbbbf009e65c8dbd05

Documento generado en 07/03/2024 06:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 257543110002-2024-00134-00
DEMANDANTE: ALEXANDRA ESCOBAR AGUILAR
DEMANDADO: JULIO CESAR MARTINEZ CASALLAS

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 013 del expediente digital, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Como quiera que realizada la consulta en el SIRNA de Víctor Manuel Lancheros González, quien se identificó en el libelo con C.C. No. 19.187.962 de Bogotá, y con T.P. No. 41728 del C.S. de la J., arrojó el siguiente certificado de vigencia N.: 2036028:

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestras bases de datos se constató que la Cédula de ciudadanía No. 19187962, NO registra la calidad de Abogado.

Se requiere al señor Víctor Manuel Lancheros González, para que explique al despacho lo acontecido, indicando a quien pertenece la tarjeta profesional No. No. 41728 del C.S. de la J., so pena de adelantar las sanciones implícitas en la Ley.

2. Acorde a lo anterior, aclare porqué, luego de realizarse la introducción de la demanda por el señor Víctor Manuel Lancheros González como abogado, al finalizar el escrito, es firmado por el Dr. Jorge Hernando Cortes García, identificado con C.C. No. 19.292.735 de Bogotá y T.P. No. 42474 del C.S. de la J.

3. Establezca de manera clara y precisa las pretensiones, en los términos del numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P., a partir del año adeudado, junto con los intereses de que trata el acta de conciliación de fecha 17 de marzo de 2020.

4. Del acápite de procedimiento, esclarezca la norma allí consignada, como quiera que la presente acción se encuentra regida por los preceptos de que trata el Código General del Proceso.

5. De conformidad con el inciso 2° artículo 8 de la Ley en cita que indica: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo (...)*”, proceda de conformidad.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 39
de fecha 8 de marzo de 2024

DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b64979aa17e68ff2296c7506d00294ef87e843ddf637f6748cd2a7d9986363d**

Documento generado en 07/03/2024 06:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO J02 N°: 2575431100022023-00341-00
RADICADO J01 N°: 2575431100012023-00394-00
DEMANDANTE: NATHALIA STEPHANIA BERNAL NIETO
DEMANDADO: IVAN ERNESTO TRUJILLO FORERO

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 16 del cuaderno de medidas cautelares, se dispone:

En atención a la respuesta allegada por el Juzgado Primero Penal de Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Soacha – Cundinamarca, (Documento 015), por medio de la cual solicita “se indague nuevamente, a órdenes de qué Despacho Judicial, se consignaron efectivamente los dineros sobre los cuales se requiere hacer la conversión, máxime que este Juzgado no tiene creada cuenta judicial para el efecto”, por secretaría verifíquese con relación al oficio No. 311 de 4 de marzo del corriente, y **oficiése** en debida manera al ente a que corresponda dicha comunicación.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 39
de fecha 8 de marzo de 2024

DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b881f354dbf78263a7c5973b66b1f87986b107d20bf70b77f7adc04ea77c4ef8
Documento generado en 07/03/2024 06:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. J.02. No 25-754-3110-002-2023-00492-00
Rad. J.01. N° 25-753-1100-001-2023-01123-00
DEMANDANTE: JENNY MARCELA TOVAR CONTRERAS
DEMANDADO: DIEGO ANDRÉS AVENDAÑO

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 023 del cuaderno principal, el apoderado de la parte ejecutante allegó contrato de transacción celebrado entre las partes, junto con la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación de que trata el presente asunto; el mismo se tuvo en cuenta por el despacho, (auto de 25 de enero de 2024), y conforme al artículo 312 del C.G. del P., se ordenó correr traslado a las partes por el término de tres (3) días.

Fenecido el término, y en atención a que la transacción se ajusta a derecho, se accede a la terminación el proceso por transacción en los términos del artículo 312 *ibídem*, y se procederá a librar los oficios respectivos, en aras de levantar las medidas cautelares dispuestas en la presente acción ejecutiva.

Por lo expuesto en precedencia, el JUZGADO DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado por JENNY MARCELA TOVAR CONTRERAS en representación de sus hijas menores de edad L.V.A.T. y M.A.A.T., y en contra del señor DIEGO ANDRES AVENDAÑO SULVARA, por transacción.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, Decretar la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo. **Ofíciense.**

TERCERO: En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

CUARTO: sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 39
de fecha 8 de marzo de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20a84394d575ab342cd1c2c9c71b37db789012941c18da74c4814425889310a**

Documento generado en 07/03/2024 06:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 257543110002-2023-00404-00
DEMANDANTE: ERIKA JOHANNA GALVIS RODRIGUEZ
DEMANDADO: IBAR DARIO GONZALEZ GONZALEZ

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 023 del expediente digital, se dispone:

1. No es posible tener en cuenta el poder allegado por el abogado Rafael Antonio Gómez Verdugo, (PDF 22), como quiera que mediante auto de veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se rechazó la presente demanda, toda vez que no se subsanó en debida manera las causales de inadmisión contenidas en auto de nueve (9) de febrero del corriente.

2. Ahora bien, en atención que el proceso de la referencia se rechazó conforme al auto de veintiuno (21) de febrero hogaño, se dispone levantar las medidas cautelares decretadas en contra de IBAR DARIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.910.183 dentro de la presente acción ejecutiva, en consecuencia, por secretaría líbrense los **oficios** a las entidades bancarias del documento No. 001, folio 1 del expediente digital, así como a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA y a DATACRÉDITO -TRASN-UNIÓN COLOMBIA, comunicándoles lo dispuesto en el presente proveído.

En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 39
de fecha 8 de marzo de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bbf1e030579bbf9d6a38c039d41c31fa92e98362d1293488d366abe2c01312**

Documento generado en 07/03/2024 06:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 25-754-3110-002-2023-00544-00

Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial visto en el documento 022 del expediente, el Despacho entra a resolver la petición de terminación del amparo de pobreza, solicitud que fuera elevada por la señora OLGA LUCÍA HUERTAS mediante correo electrónico de 29 de febrero de 2024 que obra en el documento 023 del expediente electrónico, y como quiera que no hay lugar a correr traslado en los términos del artículo 158 del C.G.P., por no tratarse de un proceso judicial, el Juzgado dispone:

1. DECRETAR la terminación del amparo de pobreza concedido a la señora OLGA LUCÍA HUERTAS mediante auto de 26 de enero de 2024.
2. ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 39 de
fecha: 08 de marzo de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d23ea8f5d74e38da4e26d2050dc5a22ff5a0763ca7755a888eb2ca8021c793f

Documento generado en 07/03/2024 06:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. J.02. No 25-754-3110-002-2023-00342-00
Rad. J.01. N° 25-753-1100-001-2023-00396-00
DEMANDANTE: GINNA MARCELA FORERO LOPEZ
DEMANDADO: REINALDO MESA GUTIERREZ

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 028 del cuaderno principal, el ejecutado allegó Acta de Aceptación de la Justicia de Paz celebrada el 9 de febrero de 2024, (PDF. 025), documento allegado también por la demandante, agregado en el documento No. 026, aunado a la solicitud del cierre del presente proceso, coadyuvado por las partes.

Así las cosas, en atención a que la petición allegada por las partes es procedente, se accede a la terminación el proceso por conciliación, y se procederá a librar los oficios respectivos, en aras de levantar las medidas cautelares dispuestas en la presente acción ejecutiva.

Por lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado por GINNA MARCELA FORERO LOPEZ, en representación de su menor hijo J.A.M.F, contra REINALDO MESA GUTIERREZ, por acuerdo conciliatorio, tal como lo expresan las partes.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, Decretar la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo. **Ofíciense.**

TERCERO: En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

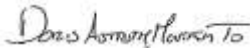
CUARTO: sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 39
de fecha 8 de marzo de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Myriam Celis Perez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4947105283371c602d58efc79aa99aec4761b5075edd172746689d74452ea215**

Documento generado en 07/03/2024 06:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J02 Cesación Efectos Civiles Matrimonio C. No. 2575431100022023-00072-00

Rad. J01 Cesación Efectos Civiles Matrimonio C. No. 2575431100022021-00658-00

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 28 del expediente, el despacho, DISPONE:

Que, para el día miércoles seis (6) marzo de 2024 a las 2:00 p.m. se encontraba programada audiencia dentro del proceso de la referencia según acta de fecha 15 de febrero de 2024 (doc. 27) la cual se reprogramó en audiencia dada la insistencia de los extremos procesales, sin embargo, en audiencia de fecha 12 de febrero de 2024 dentro del proceso de alimentos 2023-00128 se programó audiencia de continuación para el mismo miércoles seis (6) de marzo de 2024 a las 2:00 p.m. y teniendo en cuenta que por error involuntario se fijaron en la misma fecha y hora y que al fijarse primero en el proceso de alimentos señalado, se resolvió darle prevalencia al mismo, de manera que, a fin de continuar con el curso del proceso el Despacho señala:

1. Fijar nueva fecha de audiencia dentro del proceso de la referencia fijando para el día **jueves dos (2) de mayo de 2024 a las 2:00 de la tarde** para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 373 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma *LIFESIZE*.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, y se les advierte: que es su deber informar con la debida anticipación al Despacho el canal digital donde deben ser contactados sus testigos, peritos y cualquier tercero relacionado de su parte para intervenir dentro de la misma, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre ellos, la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia (art. 3° de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníqueseles a las partes por el medio más expedito.

3.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

4. Agréguese al expediente la justificación de inasistencia allegada por la apoderada de la parte actora, la abogada **MARCELA RAMOS CARDENAS** quien manifiesta que es mismo 15 de febrero de 2024 tenía programada otra audiencia en la mañana en el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, justificación que se acepta dado que es comprensible, sin embargo, se la hace un llamado de atención en la medida de que dicha audiencia fue fijada desde el 24 de agosto de 2024 en auto de la misma fecha notificado en el estado 018 de fecha 25 de agosto de 2023 (doc. 24), es decir hace 6 meses aproximadamente.

5. Agréguese al expediente la justificación de inasistencia allegada por el apoderado de la parte pasiva, el abogado **NELSON ALFONSO GARZÓN RODRÍGUEZ** la cual se acepta dado que manifestó que el día 15 de febrero de 2024 intentó ingresar a la audiencia sin éxito y que remitió correo al Despacho manifestando esa situación, lo cual se verifica en el documento 28 del expediente, por lo cual el Despacho acepta la justificación.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 39 de
fecha: 08 de marzo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf6834fb7ea319de2c70cbdebc966e875135510dc09628a1f2e13ae5739056c**

Documento generado en 07/03/2024 01:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. J.02. No 25-754-3110-002-2023-00235-00
Rad. J.01. N° 25-753-1100-001-2023-01220-00
DEMANDANTE: CLAUDIA YANITH SUAREZ VILLAVECES
DEMANDADO: LEONARDO SOLER CASASBUENAS

Vista la constancia secretaria que obra en el numeral 035 del cuaderno principal, el despacho dispone:

De conformidad con la solicitud allegada por la parte ejecutante, (documento 034), por medio del cual solicita el pago de los títulos judiciales que obran en su favor, en atención al numeral 31° del artículo 41 del Código de Infancia y Adolescencia, con el objeto de garantizar mecanismos efectivos de exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones alimentarias, se dispone pagar a la señora CLAUDIA YANITH SUAREZ VILLAVECES progenitora de la alimentaria, los depósitos judiciales relacionados a continuación:

- Número del Título 400100009195928
- valor \$ 497.514

Notifíquese a la interesada por el medio más expedito la presente providencia, y anéxesele copia del reporte de los títulos del BANCO AGRARIO (Documento 033), así como a quien la representa, y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 39
de fecha 8 de marzo de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7a08956addc26279138233b61a648ee3fetc17e2e42b333e30f37adbbeb9e1**
Documento generado en 07/03/2024 06:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Custodia No. 25-754-3110-002-2023-00360-00

Rad. J. 01 Custodia No. 25-754-3110-001-2019-00538-00

Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento 047 del expediente electrónico, el Juzgado dispone:

1.- TENER en cuenta que venció en silencio el término de traslado del informe de visita social realizada al señor JHON JAIRO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ por la Asistente Social del Juzgado de Familia de Funza.

2.- REQUERIR a la Asistente Social del Despacho para que proceda a rendir informe de la entrevista privada del niño JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ ESPITIA, realizada el día 12 de diciembre de 2023, según obra en el documento 040 del expediente electrónico.

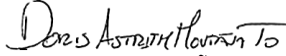
En igual sentido, se le REQUIERE para que proceda a realizar la visita social del hogar materno del niño JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ ESPITIA, en atención a lo ordenado en el numeral 1° del auto de 28 de septiembre de 2023, visible en el documento 027 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 39 de
fecha: 08 de marzo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c846b47456e430321048e9bbe0f9a66a2150baec53a3a0d10928cf5b4982b6**

Documento generado en 07/03/2024 06:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

Rad. Liquidación Sociedad Patrimonial. No. 2575431100022024-00206-00
Rad. Liquidación Sociedad Patrimonial. No. 2575431100022022-00970-00

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 53 del expediente; el despacho DISPONE:

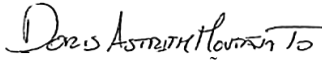
1. Agregar al expediente el memorial contentivo del avalúo del predio de dirección Carrera 4 Este No. 39 – 91 Casa 121 Conjunto Residencial Cábmulos de Soacha obrante en el documento 48 del plenario, del anterior córrasele traslado a la parte demanda por el término de tres (3) días a fin de enterarla y que se pronuncie sobre el mismo si a bien lo tiene.
2. Atendiendo al memorial poder allegado por la parte demandada obrante en el documento 52 del expediente reconózcase personería para actuar en representación de la parte pasiva a la abogada **MARÍA ANGÉLICA ROJAS SILVA** con cedula 40.398.700 de Villavicencio – Meta y Tarjeta Profesional No. 125.172 del C. S de la J, para los fines del poder otorgado, quien en adelante se le tendrá como su representante judicial para todos efectos y actuaciones de este proceso, por Secretaria consúltese en la Plataforma SIRNA la vigencia de su tarjeta profesional e incorpórese al expediente.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 39 de fecha: 08 de marzo de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b82c0772f508cb9c13305e350005c626f97399be3ddc44b5925d24dcf70d90c

Documento generado en 07/03/2024 01:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Visitas No. 25-754-3110-002-2023-00500-00

Rad. J.01 Visitas No. 25-754-3110-001-2022-01351-00

Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento 048 del expediente electrónico, el Juzgado dispone:

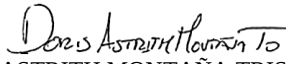
- 1.- TENER en cuenta que venció en silencio el traslado del informe de visita domiciliaria realizada a la menor S.D.R., realizado por la asistente social del Juzgado de origen (Juzgado Primero de Familia de Soacha).
- 2.- INCORPORAR al expediente las respuestas del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses recibidas en el correo del Juzgado los días 13 y 16 de febrero de 2024, que reposa en los documentos 45 y 46 del expediente electrónico, respectivamente.
- 3.- En atención a lo ordenado en el numeral 3° del auto de 12 de diciembre de 2023 que registra en el documento 041 del expediente electrónico, OFICIESE al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con el propósito de que se sirva reprogramar la valoración por psiquiatría/psicología forense ordenada a los señores JUAN SEBASTIAN DIAZ REYES, SANDY CAROLINA RODRIGUEZ ROMERO y la NNA S.D.R mediante auto de 6 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 39 de
fecha: 08 de marzo de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d239cd2aee68fee6cc2eed7c51c3156718bf432aa159bd9fa973b5f84b85f2bc**

Documento generado en 07/03/2024 06:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Custodia No. 25-754-3110-002-2023-00514-00

Rad. J. 01 Custodia No. 25-754-3110-001-2023-00545-00

Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento 095 del expediente electrónico, el Juzgado dispone:

1.- TENER en cuenta lo manifestado por el Defensor de Familia del Centro Zonal de Soacha, donde informa desconocer algún acuerdo de custodia entre las partes.

2.- INCORPORAR al expediente el informe de la entrevista y visita domiciliaria realizada al niño CHRISTOPHER GAEL MILLAN PULIDO y al hogar del señor GERARDO MILLAN SANCHEZ, por conducto de la comisión auxiliada por el Juzgado Sexto de Familia de Ibagué a través de su asistente social, el cual obra en el documento 093 del expediente electrónico.

3.- CORRER TRASLADO del informe rendido por la asistente social del Juzgado Sexto de Familia de Ibagué, de conformidad con los establecido en el artículo 10 del C.G.P.

4.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el informe de títulos del Banco Agrario que obra en el documento 096 del expediente electrónico.

5.- Constatada la ubicación actual del niño CHRISTOPHER GAEL MILLAN PULIDO en el hogar paterno, y dando aplicación al numeral 31° del artículo 41 del Código de Infancia y Adolescencia, con el objeto de garantizar mecanismos efectivos de exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones alimentarias, se dispone pagar a GERARDO MILLAN SANCHEZ, los depósitos judiciales relacionados a continuación:

Número de título	Fecha Constitución	Valor
400100009100118	17/11/2023	\$ 500.000
400100009147188	19/12/2023	\$ 1.000.000
A pagar		\$ 1.500.000

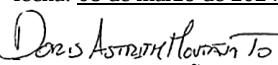
Cumplido lo anterior, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 39 de
fecha: 08 de marzo de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730a72f50865de43eb2f5a460b2dcacf18a76d5d0f52fc9804c54a63fbdffddb7**

Documento generado en 07/03/2024 06:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>